



**RESOLUCIÓN CJR21-0397**  
**(27 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
JUAN FELIPE BARCO JAIMES”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2º inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-112 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Grado Nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-112.pdf/041cad86-7f8f-464e-9bf7-298a81579f3e> y conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución CSJSAR21-101, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante JUAN FELIPE BARCO JAIMES, el 8 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-112 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, argumentando que, los certificados de experiencia allegados en el momento de la inscripción, expedidos por la Juez Once Administrativa Oral de Bucaramanga, la Coordinadora del Área Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Bucaramanga y por la Contraloría General de Santander, le permiten obtener un puntaje que asciende a 70.6, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados al factor experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-217 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 36.33 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-112 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante JUAN FELIPE BARCO JAIMES, quien se presentó para el cargo Relator de Tribunal Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en Resolución CSJSAR21-112 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-217 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Número | Cédula     | Apellidos y Nombres      | Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | TOTAL |
|--------|------------|--------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|-------|
| 1      | 1098690920 | BARCO JAIMES JUAN FELIPE | 556.9  | 158.5               | 0.00                             | 55                     | 770.4 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación        | Grado    | Requisitos mínimos   |
|------------------|---------------------|----------|--|
| 262128           | Relator de Tribunal | Nominado | Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada |

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-217 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle en el factor experiencia adicional y docencia.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas

*relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo del factor, 3 años (1080 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

| Entidad  | Cargo desempeñado                  | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|------------------------------------|---------------|-------------|-----------------------|
| Rama Judicial - Juzgado 11 Administrativo      | Escribiente Circuito               | 21/08/2012    | 17/10/2012  | 57                    |
| Rama Judicial - Juzgado 11 Administrativo      | Oficial Mayor                      | 18/10/2012    | 30/06/2013  | 253                   |
| Rama Judicial - Juzgado 11 Administrativo      | Profesional Universitario 16       | 1/07/2013     | 1/07/2015   | 721                   |
| Rama Judicial - Juzgado 11 Administrativo      | Sustanciador nominado              | 2/07/2015     | 31/08/2015  | 60                    |
| Contraloría General de Santander               | Profesional Especializado Grado 1  | 16/10/2015    | 29/11/2016  | 404                   |
| Rama Judicial - Juzgado 11 Administrativo Oral | Profesional Universitario grado 16 | 1/06/2017     | 17/10/2017  | 137                   |
| <b>Total</b>                                   |                                    |               |             | <b>1632</b>           |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción se establece que, con posterioridad a la obtención del título profesional como Abogado, lo cual aconteció el 13 de julio de 2012, acreditó 1632 días de experiencia, que le permiten acreditar el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a los 1632 días de experiencia acreditados, se le descuenta el requisito mínimo de 1080 días y con los 552 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje que corresponde a 30,67.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 30,67 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la resolución con la cual desató el recurso de reposición CSJSAR21-217 de 11 de agosto de 2021 resulta ser superior, por aplicación e interpretación de datos matemáticos y en ese orden procederá su confirmación, respecto del puntaje asignado al señor JUAN FELIPE BARCO JAIMES en el factor experiencia adicional y docencia, esto en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Sentencia T-033-02

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

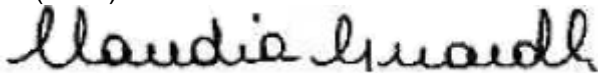
**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la Resolución CSJSAR21-217 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución CSJSAR21-112 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Relator de Tribunal Grado Nominado de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia al señor JUAN FELIPE BARCO JAIMES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor JUAN FELIPE BARCO JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía 1098690920, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ